

SESION EXTRAORDINARIA N°23 CONCEJO MUNICIPAL DE RANQUIL

En Ránquil, a 11 de agosto del 2022, y siendo las 14:34horas se da inicio a la Sesión Extraordinaria N°23, del Honorable Concejo Municipal de Ránquil.

Preside la sesión Don Nicolás Torres Ovalle Alcalde de la comuna de Ránquil y Presidente del Concejo.

Asisten en los siguientes concejales:

Sr. Felipe Rebolledo Sáez.

Sr. Daniel Navidad Lagos.

Sra. Ximena Aguilera Puga.

Sr. Sandro Cartes Fuentes.

Sr. Claudio Rabanal Muñoz.

Sr. Leonardo Torres Palma.

Secretario Municipal (s): Fadh Hidd Vivallos

Director de Control: Sr. Agustín Muñoz Oviedo.

Administrador Municipal (s): Sr. José Valenzuela Bastías

Tema a Tratar:

- Análisis Jurídico Sentencia Demanda Laboral

Sr. Alcalde: La idea, es que tanto el Director Del Daem como nuestro asesor Jurídico pueden exponer la última sentencia, respecto de la demanda laboral del Sr. Romero y del Sr. Bahamondes y obviamente cuáles son los pasos a seguir por nuestra defensa teniendo a favor el dictamen de Contraloría que nos da la razón, que el despido fue justificado, sin embargo en la sentencia no fue favorable, aún nos quedan recursos, así que vamos a seguir obviamente buscando lo justo en virtud de lo mismo que nos presentó la propia contraloría.

Sr. Benjamín Maureira: Bueno la verdad que estamos frente a una situación de orden jurídico, acá se tomó una decisión conocida por todos ustedes, la contraria tal como lo señala el Alcalde, la Contraloría se pronunció respecto de esta materia señalando lo siguiente; en el documento que tiene el número 241,048 al año 2022, que tiene como referencia una presentación que se realizó en el año 2021 y señala que: no se aprecia irregularidad en el proceder de la Municipalidad de Ránquil al poner término a la relación laboral de los funcionarios que se indica, por la causal de necesidades de la empresa.

Luego viene toda la fundamentación y la resolución de la Contraloría, de igual modo la inspección del Trabajo en su informe, emitió un informe que se va a explayar seguramente Don Gonzalo en mayor detalle, que indica que en realidad los pasos que se realizaron por parte del municipio frente a esta situación estuvieron ajustados las disposiciones correspondiente, sin embargo, estamos en presencia de un juicio laboral que tiene otros parámetros y otros criterios de evaluación, y frente a

eso obviamente es una situación que escapa a lo netamente administrativo y por lo tanto, ya entramos en el plano judicial, de la justicia laboral y en ese caso Don Gonzalo puede aportar mayores antecedentes, mayores precisión frente a la materia que no que nos convoca.

Sr. Felipe Rebolledo: Consultar primero para poder interiorizarme, porque justamente una de las reuniones que yo falté fue cuando se dio este tema la primera vez ¿esto se apeló a la Corte de Apelaciones de Chillán?

Sr. Benjamín Maureira: Sí, efectivamente hubo un fallo en primera instancia, que se va a referir a eso Don Gonzalo, y se apeló a la Corte de Apelaciones de Chillán.

Sr. Felipe Rebolledo: ¿Por esto, es la sentencia de la Corte de Apelaciones?

Sr. Benjamín Maureira: Efectivamente corresponde a la Corte de Apelaciones en segunda instancia.

Sr. Felipe Rebolledo Sáez: ¿Nos quedaría solamente la Corte Suprema?

Sr. Benjamín Maureira: Efectivamente, por las razones que Don Gonzalo va a explicar en su calidad de abogado.

Sr. Gonzalo Rojas: Sí le comento, lo que pasa es que acá se presentó una demanda laboral en el Juzgado de Garantía de Coelemu por dos funcionarios que fueron desvinculados del Depto. de Educación el año 2021, que el despido de ellos había sido indebido, porque si bien habían sido despedidos por necesidad de la empresa, en el fondo lo que argumentaban en su demanda era, que la necesidad de la empresa se habían usado como excusa para encubrir un desvío que tenía causas políticas, eso era lo que plantean en su demanda.

Pero anteriormente, antes de presentar la demanda en el Juzgado de Garantía, se presentó esta misma reclamación ante la contraloría Regional de Ñuble, la contraloría Regional de Ñuble nos mandó a informar a nosotros como municipalidad, nosotros informamos, presentamos todos los antecedentes, eso se demoró aproximadamente unos tres o cuatro meses, desafortunadamente el informe o el dictamen de la Contraloría salió después que la Corte de Apelaciones ya había visto la causa, y en el informe de la Contraloría como bien decía Don Benjamín señala, que no se aprecia ninguna ilegalidad en la desvinculación de los funcionarios, y desactiva la reclamación que ellos presentaron en la Contraloría Regional de Ñuble, lo que desafortunadamente no es igual al criterio que siguió el Juzgado de Coelemu, el Juzgado de Coelemu básicamente el razonamiento que ocupó fue: que el Art. N°161 del código del trabajo al momento de poder determinar las necesidades de la empresa, le entregó en este caso el tribunal un contenido netamente económico, en el sentido de decir "la necesidad de la empresa en este caso se tienen que traducir las necesidades económicas" y a juicio del Juzgado de Coelemu esa necesidad económica, la municipalidad no la acreditó judicialmente, por lo tanto dice el juzgado de Coelemu "si aquí no hay necesidad económica, no hay necesidad de la empresa, por lo tanto, esto no es un despido por necesidad de la empresa entonces, efectivamente es un despido por causales políticas y acogió la demanda de los funcionarios.

Ahora ¿qué fue lo que ocurrió ahí? que, este es un procedimiento de tutela laboral entonces, como es un procedimiento tutela laboral, el código del trabajo entrega la posibilidad de que el demandante o los denunciados en este caso, puedan solicitar informe a la dirección del trabajo, efectivamente se solicitó ese informe a la dirección del trabajo, y la dirección del trabajo hizo una investigación en la que le tomó aclaración a testigos aquí en el Daem, al director del Daem y también entiendo que tomaron declaración al Alcalde que era el demandado, se incorporó ese informe de la Dirección del Trabajo, que es un Ord. N°96 de este año, y el informe de la Dirección del Trabajo, después de toda

la investigación viene con unas conclusiones y las conclusiones dice que; no se aprecia que hubiese causales de discriminación política, las descarta, descarta afectación emocional de los trabajadores y también descarta que los trabajadores hayan sido víctimas de acoso laboral, por lo tanto, también desestima la denuncia.

Entonces, este informe en la dirección del trabajo no fue considerado por el tribunal al momento de emitir el fallo, el fallo del juzgado de garantía es bastante extenso y no se refieren en ningún momento al informe que presenta la Dirección del Trabajo, lo que para nosotros es súper relevante, porque el informe de la Dirección del Trabajo es el que desestima las alegaciones que hicieron los demandantes, en base a eso nosotros recurrimos de nulidad ante la Corte de apelaciones de Chillán, porque en los juicios laborales no existe primera y segunda instancia, sino que en este caso el juzgado de Coelemu que es de competencia común, pero juzgado de letras del trabajo falla en única instancia, lo que uno puede pedirle a la Corte en este caso es que la Corte declare que el juicio o la sentencia es nulo, si el juicio es nulo la Corte tiene que mandar a retrotraer el juicio hasta la parte en la que se aprecia la nulidad, y que de ahí se siga tramitando o que si la sentencia de la Corte de apelaciones tiene que dictar una sentencia de reemplazo.

Hay un artículo en el código del trabajo que está en las normas de la tutela laboral y en ese artículo dice expresamente que “el juzgado tendrá que fallar con el mérito del informe de la dirección del trabajo y después toda la otras pruebas rendidas” en el fondo lo que hace es entregarle una situación de privilegios al informe de la Dirección de Trabajo, como un medio de prueba privilegiado por sobre el otro restante, en este caso nosotros lo que alegamos fue que la sentencia del Juzgado de Coelemu era nula, porque al no referirse a la informe de Dirección del Trabajo que además descartaba la alegación de los demandantes, obviamente eso influían sustancialmente en los dispositivos del fallo y a su vez también hay infracción de la ley, porque como les explicaba recién ahí que hay Artículo del Código del Trabajo que expresamente obliga al tribunal a tomar en consideración uniforme de la Dirección del Trabajo. Se alegó eso en la Corte la Apelación de Chillán hace un mes atrás y este lunes tuvimos la sentencia, en buenas cuentas la Corte de Apelaciones de Chillán opto por desestimar el recurso de nulidad, en el fondo decretó que la sentencia del Juzgado de Coelemu no era nula que tenía que mantenerse, porque a juicio de la Corte independientemente de que no se haya hecho cargo del informe de la Dirección del Trabajo no era suficiente como para anular la sentencia, en el fondo el juicio no era de tal envergadura como para tener que anular la sentencia.

Por supuesto que nosotros no estamos de acuerdo con eso, porque como bien decía Don Benjamín administrativamente tenemos el pronunciamiento de dos instituciones que son anexa a la municipalidad, que se supone que al momento de pronunciarse lo hacen de una forma independiente y tanto la Dirección del Trabajo como la Contraloría de Ñuble encontro la razón a la municipalidad, entonces si bien existe una adagio que dice que los fallos judiciales se cumplen y no se comentan, estamos en desacuerdo claramente con lo que se ha determinado a nivel judicial. Entonces nos estaría quedando un recurso que, en este caso, un recurso que se denomina recurso de unificación de jurisprudencia, que ese lo resuelve directamente la Corte Suprema y el requisito de ese recurso, es que tienen que haber dos sentencias de dos cortes de apelaciones distintas que entre sí sean contradictorias.

Entonces estamos preparando un recurso que en el fondo ponga en contradicción en lo que venimos conversando, de si efectivamente este informe que entrega la Inspección del Trabajo es un elemento de prueba relevante o no, al parecer para la Corte de Apelación de Chillán no, entonces estamos recopilando sentencias de otras Cortas Apelaciones en donde diga que el informe sí es relevante, y finalmente eso subirlo a decisión de la Corte Suprema la que tendrá que determinar,

ese es el recurso que nos queda presentar en esta causa por el momento, básicamente ese es como el resumen general.

Sr. Leonardo Torres: Una consulta ¿cuándo se hizo la primera denuncia, ellos denunciaron directamente a tribunales o primero pasaron por la Inspección del Trabajo?

Sr. Gonzalo Rojas: No Don Leonardo, denunciaron primero en la Contraloría General de la República, y después mientras eso estaba en la Contraloría, como se demoraban en resolver fueron al tribunal, pero directamente, como era un procedimiento de tutela laboral no requería denuncia previa en la Inspección del Trabajo. El informe a la inspección se solicita dentro del mismo juicio, en el juicio tutela laboral, dentro de las normas dice que se le puede solicitar al tribunal que le pida el informe a la Dirección del Trabajo, que es una facultad que tiene el demandante que es el que denuncia la vulneración de los derechos del trabajador en la tutela, y ese fue el informe que solicitaron los demandantes y que elabora después la Dirección del Trabajo. Pero ellos fueron de la contraloría directamente después al tribunal, a pesar de que al momento de que se presenta la demanda estaba pendiente todavía la resolución de la Contraloría.

Sr. Leonardo Torres: Bueno debería haberse tomado en cuenta el informe de la Inspección del Trabajo, ya que ellos estaban normados bajo esa ley, entonces por eso me hacía ruido. Bueno, existe la facultad también de poder de mandar directamente en Tribunales.

Sr. Claudio Rabanal: Miren yo no soy abogado, no entiendo mucho, pero se me vino a la memoria lo siguiente, cuando tuvimos el tema del juicio con Salud, Contraloría dio un dictamen donde tenían que ser restituía y ponerle al día su sueldo, que la administración en su minuto no considero, y en el juicio terminaron siendo sancionadas, todos sabemos lo que pasó en realidad en ese juicio, condenadas prácticamente. Entonces ¿qué tan relevante puede ser? porque también en esas instancias se llegó a la Suprema Corte, qué tan relevante puede ser en este caso el dictamen de contraloría, porque anteriormente en ese minuto en ese juicio la administración de ese minuto no lo considero, ahí netamente decidió la parte judicial, lo digo para que tenga consideración.

Insisto no quiero faltar el respeto a nadie, no entiendo mucho el tema, pero también me llama la atención que en ese minuto también ese dictamen, bueno ahí en este caso fue la administración que no lo considero, y en la parte judicial también se ganó y se llegó a la distancia de la Suprema Corte, una sola consulta ¿hasta cuánto tenemos plazo para hacer la apelación en la Suprema Corte, y cuando sabríamos si fue acogido no fue acogida?

Sr. Gonzalo Rojas: Lo primero que usted me decía Don Claudio, lo que ocurre en este caso en particular es que como yo le señalaba, en el fondo que la desvinculación de los trabajadores se produce por la causal del Art. 161 que es la necesidad de la empresa, y en el caso particular de la Contraloría General de la República, el criterio desde el punto de vista administrativo es distinto que el criterio que adoptan los Tribunales del Trabajo, los tribunales del trabajo le entregan un contenido netamente económico a las necesidades de la empresa, sin perjuicio que el Art. 161 del código del trabajo hable de necesidades económicas, también habla de la necesidad de reestructuración o de mejorar recursos etc. entonces en el caso en particular de la Contraloría General de la República esta situación, acoge la tesis de que efectivamente es el autoridad del servicio la que determina a través de causales objetivas, cuáles son las necesidades del servicio y la reestructuración del servicio y el mejor uso de los recursos, entonces desde ese punto de vista la Contraloría dice "Sí mire, acá no se aprecia ninguna irregularidad, porque el del fondo la autoridad del servicio es la que determina la necesidad de servicio" que otro criterio distinto en el que usa el tribunal ¿me entiende? Y el tribunal dice "No, acá el criterio no va desde el punto de vista de la autoridad administrativa, sino que va desde el punto de vista del servicio vistas como necesidades económicas, por eso que de

repente se produce esa disparidad de criterio, el asunto es que nosotros también lo alegamos, que independientemente que acá se trata de trabajadores que están regulados por el código el trabajo, acá el empleadores es la I. Municipalidad, por lo tanto el empleador es el órgano de la administración del Estado y tiene que recibir un trato desde el punto de vista del empleador, el empleador es un empleador distinto, no un empleador de una empresa privada, entonces así como la Contraloría nos encontró razón en el sentido de que la autoridad es la que puede determinar y debe determinar cuáles son las necesidades del servicio, ese es nuestro mismo argumento para poder en el fondo pedir que se desestimara las alegaciones de que el despido había sido discriminatorio, por eso es que se produce esa disparidad entre lo que finalmente terminan decidiendo los tribunales, lo que termina decidiéndose en base administrativa, ahora el recurso unificación de jurisprudencia tenemos 10 días para presentarlo, y tiene que estar presentado aprovechando que el lunes es feriado nos da plazas hasta el jueves de la próxima semana.

Sr. Claudio Rabanal: Y ¿cuándo sabríamos si fue acogida Don Gonzalo?

Sr. Gonzalo Rojas: Bueno, eso se reduce digamos dos exámenes de admisibilidad, uno que se hace en la Corte de Chillán, y si la Corte de Chillán lo declara admisible eso entra después a la Suprema y la Suprema tiene que ponerse en tabla, si es que acá en ver la corte de Chillán se demoró tres meses, podrían ser los mismos tres meses que se ponga en tabla y se vean la Suprema, después de ahí tiene que alegarse y después salir la sentencia, Así que hasta cuatro meses.

Sr. Claudio Rabanal: Ojalá nos vaya bien, lo digo por la preocupación en caso de que no fuese así, hay que ponerse en todos los casos, usted sabe la cantidad que hay que pagar y a lo mejor va a salir del presupuesto 2022, yo estoy viendo de que estamos bastante complicados con el presupuesto, por eso más menos quería ver los tiempos de espera para ver cómo nos va, ojalá nos vaya bien.

Sr. Alcalde: Ojalá nos vaya bien, bueno como todos quienes conocemos y trabajamos en algún tiempo en el tema legal, sabemos de qué los distintos recursos a veces son aleatorios son de ganancia o pérdida, sin embargo, nos sirven también para ganar tiempo como usted bien dice en el peor de los casos, que yo espero de verdad que no, idealmente fuese con presupuesto 2023, pero lo que nosotros estamos buscando y estamos tratando con el abogado es seguir respondiendo, recordemos que nosotros el año pasado ganamos varias instancias y finalmente la Suprema perdimos hablo del caso de Don Modestos, entonces tenemos la fe, que a través de los recursos legales que existen que están dispuestos a la normativa nosotros podamos revertir obviamente esto, tenemos el respaldo de la Inspección del Trabajo, tenemos el respaldo de la Contraloría y no deberíamos andar mal, veamos cómo nos va, pero yo entiendo la preocupación suya.

Sr. Claudio Rabanal: La preocupación si van a seguir aumentando a lo mejor los valores.

Sr. Alcalde: No, no viene con costas, y en el peor de los casos que no acojan nuestro nuevo recurso, tenemos la instancia también de la renegociación del monto que está solicitando como demanda, recordemos que nosotros ya pagamos una indemnización y ahora se nos está cobrando pagar de nuevo la indemnización más otros costos, por tanto, ahí donde viene también la astucia que podamos tener en nuestra defensa jurídica para poder revertir todo ello.

Sr. Leonardo Torres: ¿Estos cargos que tenían estos dos funcionarios fueron repuestos, se sustituyeron con otros funcionarios?

Sr. Alcalde: No, se distribuyeron las funciones en principio de lo mismo, en virtud del principio que nosotros aludimos, que es la necesidad de la empresa por el tema económico que bien todos

sabemos, se distribuyeron las funciones entre los propios funcionarios que ya estaban contratados, no se integraron a cumplir un cargo exclusivo de ellos.

Sr. Felipe Rebolledo: Aquí yo tengo que ser bien honesto, ya nosotros pasamos la administración pasada por esto mismo, por varias demandas y siempre se notaba la esperanza de que esto se podía revertir. Yo creo que desde mi punto siento realista y por los criterios que está usando la Corte Suprema no soy muy positivo en cuanto a los resultados, yo lo único que quiero saber si esto implica un mayor costo independientemente que no vaya con costas. Porque si hay que restituir en sus funciones a los profesionales o al profesional no sé, obviamente mientras más meses, más vamos sumando.

Sr. Gonzalo Rojas: Lo que pasa Don Felipe es que la sentencia en el fondo en la misma que se dicta en el Juzgado de Coelemu, lo que ocurre es que al momento de pagarla se paga, porque la sentencia dice "mira este caballero le tienen que pagar por inventarle cuatro remuneraciones calculadas sobre la base de un \$1.000.800.- lo que ocurre es que la sentencia uno la paga digamos cumpliendo con el valor que trae la sentencia al momento de la dictación, pero obviamente reajustaba a la fecha del pago, eso es como lo que podría cambiar, obviamente desde que se dicta la sentencia hasta que se paga, ahora para el tema del pago en la eventualidad que se mantuviera la sentencia después de que lo revisara la Corte Suprema, eso tiene que volver después al Juzgado de Coelemu, y cuando vuelva al Juzgado de Coelemu eso ingresa como cobranza laboral y en el fondo la sentencia es un título ejecutivo, a uno lo notifican de que se está cobrando esa sentencia, uno como demandado en este caso y ahí cuando lo notifican a uno le nace el plazo para pagar, si uno no paga voluntariamente dentro del plazo de cinco días ahí empieza el procedimiento ejecutivo para cobrar esa sentencias, entonces independientemente del resultado que tenga en el fondo la corte el recurso, tiene que llegar de vuelta al Juzgado de Coelemu y después nos tienen que notificar esa sentencia y ahí nos van a hacer recién el plazos va a pagar, pero se va obviamente reajustado.

Sr. Felipe Rebolledo: ¿Cuánto es el valor reajustado al día de hoy si tuviéramos que pagar?

Sr. Gonzalo Rojas: La verdad es que no manejo los datos precisos en número, pero se pueden actualizar las cifras a través de la calculadora que está disponible en el sitio del INE, entonces tendría que hacer el cálculo.

Sr. Felipe Rebolledo: Como 49 millones y algo.

Sr. Gonzalo Rojas: Yo creo que debería estar al borde de los 40 millones. Ahora de todas formas para los efectos prácticos del reajuste, yo creo que vale el trámite de recurrir ante la Corte Suprema por el par de meses que a lo mejor se podría demorar en volver.

Sr. Alcalde: Nos está cobrando nuevamente finiquito cuando a ellos se le pagó todo, absolutamente todo, entonces ahora vamos a volver a pagar, entonces estas son las cosas que están tratando en la sentencia.

Sr. Gonzalo Rojas: Eso es lo que eventualmente, porque cuando a uno lo notifican de esta sentencia después en cobranza laboral y eso entra como título ejecutivo, eso viene con una liquidación del crédito y esa liquidación del crédito de objetable, y ahí donde uno puede tratar de reducir de ese pago la mayor cantidad de dinero posible, como en este mismo caso, por ejemplo, si la Corte o el Tribunal dice "que paguen la indemnización con un reajuste el 30%", dentro de la indemnización ya van los 25 millones que uno ya pagó, entonces ahí en ese momento cuando entra como cobranza laboral ya a uno le notifican la sentencia y viene con una liquidación, ahí donde se puede objetar el valor de lo que uno va a pagar y se puede apelar, sin perjuicio de que además también la ley permite que se pueda llegar a una transacción con los demandantes y ahí la ley dice "que uno puede acordar

la forma y el monto del pago”, también es conversable después cuando vuelve la sentencia tanto del monto como las cuotas.

Sr. Felipe Rebolledo: Sí, la idea es tener bastante claridad, por el hecho de que ya hemos nosotros pagamos bastante más de 100 millones demandas y todas las perdimos, o sea, seamos objetivos, si hay temas de no pago, por ejemplo, de cotizaciones que no es el caso me parece, pero sí, por lo que supe algo con respecto al fondo cesantías, ¿hay algo de ello? Porque si es así no tenemos nada que hacer según mi perspectiva, lo otro es ¿qué ocurre en la eventualidad que se ordene la restitución del cargo?

Sr. Gonzalo Rojas: No, Don Felipe, porque en realidad el trabajador despedido no vuelve a trabajar en este caso no se considera esa posibilidad de volver a trabajar, respecto a lo primero que me preguntaba, sí efectivamente había una diferencia con una cotizaciones de cesantía, pero tenía que ver con el hecho de que esta dualidad se produce cuando los trabajadores son Códigos del Trabajo y a su vez también hacen ahora lectivas por el Estatuto Docente, entonces como ahí el sueldo no es completamente código el trabajo, entonces se produce una diferencia con el tema del pago de Cesantía con lo que es el pago del empleador, el aporte que hace el empleador, ahí había una diferencia, pero de imposiciones y todo en eso no había deuda con ninguno de los dos.

Sr. Felipe Rebolledo: Les recuerdo, porque me acuerdo de una de las demandas la Contraloría había sido clara a favor del municipio, e igual perdimos en la Suprema.

Sr. Gonzalo Rojas: Sí, acá en este caso lo que no reconoce finalmente el tribunal es la facultad que tiene la administración del estado de poder determinar las necesidades del servicio, independientemente la circunstancia económica, que también puede obedecer la necesidad del servicio, las necesidades de reestructuración o de uso de recursos etc. entonces eso es lo que finalmente no reconoce la parte judicial, por eso que igual dentro de todo no es inoficioso poder recurrir a la Corte Suprema, atendiendo que viene saliendo jurisprudencia nueva, yo leí una sentencia del mes pasado que son de unificación de jurisprudencia entre la Corte Suprema ha ido igual tratando de marcar un poco la diferencia, entre los que trabajadores del ámbito privado a los trabajadores que estando el código del trabajo, trabajan para la administración del Estado, entonces podría hacer que a lo mejor con un criterio un poco más amplio en el sentido de una perspectiva más amplia de la situación, a lo mejor en un tribunal de mayor jerarquía nos puede ir bien.

Sr. Alcalde: Yo entiendo colegas y estoy en la misma parada que ustedes, a mí me preocupa un montón, tenemos tantas ideas que hacer donde nos falta plata, lo mismo converse con Felipe en la mañana, Don Claudio lo recalcado todo el tiempo, Don Leonardo, la Sra. Ximena, Don Sandro, Don Daniel estamos en la misma, lo bueno y como lo explicó el abogado tenemos instrumentos jurídicos todavía para seguir peleando, y además nos queda la carta bajo la manga que se renegocia el monto, por tanto, yo encuentro que es súper injusto que nosotros volvamos a pagar sobre algo que ya pagamos, por lo pronto no vemos tan gris el panorama que sea lo que Dios quiera, que sea lo que la justicia determine, y a la defensa Don Gonzalo mucho éxito de parte de todos los que estamos acá, así que nos vaya bien no más, y por favor, manténganos informado yo también los voy a mantener informados colegas, la idea es que esto sea transparente que ustedes estén al tanto y es el compromiso de que aquí las cosas hacen en equipo.

Antes de cerrar, sí, colegas Concejales me gustaría saber qué si les parece si citamos una sesión extraordinaria, para la próxima semana, para acoger algunas iniciativas que podamos financiar con el Figem o proyectos ¿les parece para la próxima semana?

Sr. Claudio Rabanal: Sería bueno, si mal lo recuerdo quedamos de acuerdo con el director de Finanzas de hacer una reunión, ahora a fines de este mes que es clave para ver el presupuesto 2022, para llegar a fin de año.

Sr. Alcalde: Él está con Licencia, llegando cuenta con ello.

Sr. Alcalde: Por lo pronto si están de acuerdo citar a una reunión extraordinaria para acoger algunas propuestas, por ejemplo, Don Claudio dicen de las pinturas de calle, de lomos de toro etc. idealmente tenerlo apuntado y destinar recursos del Figem para proyectos de obras menores, le parece si citamos hoy día para la próxima semana martes o miércoles.

Yo quiero hacerlos partícipes de las iniciativas que vamos a financiar, porque lo vamos a destinar un aporte a Salud, otro aporte a Obras, otro aporte a mantenimiento del edificio y también a Secplan y dentro de Secplan hay varias iniciativas como, recuperación de espacio, iluminación pública, seguridad Vial etc. y ahí donde yo necesito de ustedes también nos den ideas, porque las ideas más quizás no son las mismas que las suyas, Uds. han visto cosas en otros lados, entonces por eso yo quiero esa reunión cogerlas.

Se toma la decisión entre el Sr. Alcalde y los Sres. y Sra. Concejales realizar reunión Extraordinaria el día martes 16 de agosto a las 14:30hrs. en forma online.

Alcalde cierra la sesión a las 15:12hrs.



Fadh Hidd Vivallos
Secretario Municipal (s)